



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

|                               |                                                                                             |  |                       |                                     |  |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|-------------------------------------|--|
| Digitador                     | Kathia Volio Cordero                                                                        |  |                       |                                     |  |
| Fecha/hora gestión            | 22/07/2026 13:43                                                                            |  | Fecha/hora resolución | 22/07/2026 14:31                    |  |
| * Procesos asociados          | Recursos                                                                                    |  | Número documento      | 8072026000001348                    |  |
| * Tipo de resolución          | Fondo                                                                                       |  |                       |                                     |  |
| Número de procedimiento       | 2026LY-000003-0001102504                                                                    |  | Nombre Institución    | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |  |
| Descripción del procedimiento | Servicio de Ambulancia para Traslado de Pacientes por Terceros Bajo Modalidad Según Demanda |  |                       |                                     |  |

### 2. Listado de recursos

| Número           | Fecha presentación | Recurrente                      | Empresa/Interesado                                | Resultado              | Causa resultado |
|------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------|------------------------|-----------------|
| 8002026000001462 | 30/06/2026 22:08   | ALVARO OSVALDO CARRILLO MONTERO | AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | Por el fondo    |

|                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Emitir el por tanto de la resolución | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------------------|--------------------------|

### 3. \*Resultando

|                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Que mediante auto Nro. 8052026000000946 del 2 de julio de 2026, 09:03 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante documento Nro 8062026000001707 del 8 de julio de 2026. |
| II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.                                                                                                     |

### 4. \*Considerando

Recurso 8002026000001462 - AUTO TRANSPORTES CUATRO POR TRES SOCIEDAD ANONIMA

**I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. Regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) COMPOSICIÓN DE LAS PARTIDAS.** La objetante indica que en el punto 5 se establece una separación funcional en tres partidas, lo cual se realiza en función de las 3 unidades ejecutoras incluidas en el concurso. Cita lo que pide el pliego y considera que esa separación promueve la adjudicación independiente de líneas de manera totalmente aislada, sin promover ningún beneficio relacionado con la economía de escala, y sobre este tema refirió al artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Comentó que la contratante no prevé el hecho de que en las distintas partidas, existen proyecciones de consumo muy distintas entre sí y que podrían generar precios mayores para las partidas con proyección de consumo menor, pese a que se trate del mismo tipo de servicio para las 3 partidas. Que además el Reglamento de cita prevé la posibilidad de otorgar descuentos en razón de una mayor cantidad de líneas a adjudicar. Alega que la Administración debe incluir dentro del pliego la posibilidad de que se adjudiquen las 3 partidas a un mismo oferente y que con esto se promueve la economía de escala y la obtención de ventajas competitivas a los oferentes que liciten las 3 partidas bajo precios competitivos. Petitoria específica: Se establezca que para el presente proceso se otorgará un único oferente para las tres partidas indicadas, o en su defecto, se incentive la economía de escala y la adjudicación de un solo oferente que la administración procure un beneficio en los precios, según lo permite la normativa.

**La Administración** indicó que las condiciones establecidas en la licitación permiten la libre participación y consolidación de las necesidades de tres Unidades Ejecutoras independientes entre sí, que requieren liderar contratos independientes para garantizar durante la etapa de ejecución contractual, una adecuada fiscalización y seguimiento de las actividades. Considera que separar el pliego de condiciones por partida permite esa mayor participación de potenciales oferentes, pudiendo participar en la que considere, sin limitar su capacidad instalada en cuanto a la disposición de vehículos que requiere cada una de las Unidades Ejecutoras. Agregó que el consumo de cada partida obedece al histórico de las Unidades Ejecutoras involucradas y el potencial oferente en su estimación de negocio debe contemplar los lugares frecuentes a visitar, localidades, condiciones de infraestructura vial de las rutas habituales, entre otros factores definidos en el pliego, por lo que cada partida responde a necesidades particulares, no siendo este un factor para estandarizar el precio ofertado.

De lo que se ha desarrollado, expone esta División que la recurrente reconoce la existencia de tres unidades ejecutoras, pero no fundamenta por qué dentro de la discrecionalidad de la que goza la Administración, no puede solicitar que se coteje cada partida por separado y por ende adjudicar por separado, si de frente a la licitante se observa la defensa de ejecutar por separado cada contrato, incluso fiscalizado por separado por cada unidad ejecutora conforme en derecho corresponda. Aunado no demuestra la objetante que en la forma en que está establecido el pliego le limite participar. Además, no acredita la recurrente que se le esté impidiendo participar en todas las partidas, siendo que de poder hacerlo puede por ejemplo, buscar la economía de escala que menciona el objetante. En esa misma línea de ideas se recuerda a la recurrente que un pliego de condiciones no debe confeccionarse según las peticiones propias de un potencial participante, sobre todo si no se observa sustentado que realmente el requisito violente principios propios de la contratación pública o el ordenamiento jurídico. A su vez tampoco acredita con prueba idónea la objetante como el adjudicar todas las líneas garantiza de mejor manera la finalidad administrativa y cómo se proyecta realmente la economía de escala, o cómo ofertadas por separado se violenta. Por otra parte, no realiza un ejercicio que muestre cuál y por qué no se pueden obtener las ventajas competitivas que expuso. Adicionalmente a lo anterior, la Administración ha comentado porque en su criterio se demuestra la posibilidad de mayor participación de oferentes al poder cotizar solo una de ellas y su eventual capacidad de oferta, y la recurrente no ha realmente demostrado que cotizar por separado haga nugatoria la licitación en sí. En consecuencia, se **rechaza de plano** el recurso en este punto por falta de fundamentación.

**2) SOBRE TITULARIDAD DE LAS UNIDADES.** La objetante indica lo que regula el punto 32 "Cantidad de Vehículos a Disposición" del pliego de condiciones, último párrafo. Alega que no se incluye la posibilidad de participar con vehículos bajo la figura de leasing con entidad financiera. Añade que ello sigue siendo un vehículo a disposición del oferente bajo una figura legal de compra de vehículos permitida. Solicita se incluya dentro del apartado transcrito que los vehículos propuestos deben estar a nombre del oferente o bajo un contrato de Leasing financiero con entidad bancaria a nombre del oferente, en cuyo caso, se garantiza la capacidad operativa de los oferentes. Opina que la redacción actual de la cláusula limita la participación de oferentes cuyas unidades hayan sido adquiridas bajo la figura del leasing o arrendamiento operativo o financiero, el cual, por su naturaleza jurídica, no traslada la propiedad del bien a nombre del titular del contrato, sino que se mantiene a nombre de la entidad financiera, sin que esto limite de forma alguna la libre disposición del vehículo. Que además violenta el principio de igualdad y libre concurrencia. Transcribió en lo de interés a la resolución de esta Contraloría General R-DCP-SICOP-01586-2024. Propuso entonces la siguiente redacción: *"Teniendo en consideración lo normado mediante la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres 7331 y sus reformas, en el artículo 7, los vehículos con los que se prestará el servicio deben encontrarse registrados a nombre del oferente, ya sea persona física o jurídica, o en su defecto estar bajo un contrato de leasing o arrendamiento operativo o financiero con una entidad financiera a nombre del oferente, aportando copia de dicho contrato"*. Esto por cuanto en su opinión procura la mayor participación de oferentes en beneficio del interés público. Petitoria específica: Se permita la utilización de contrato de leasing operativo o financiero, para el punto de propiedad de las unidades.

**La Administración** comenta que en el pliego están las condiciones bajo las cuales el oferente debe de presentar su oferta y es la base de las reglas que el contratista debe cumplir para garantizar una adecuada ejecución contractual. Que en este caso cartelariamente no excluye la posibilidad de que el oferente suscriba un contrato con un tercero para ofrecer vehículos y ampliar su capacidad resolutive. Que en el párrafo recurrido del pliego de condiciones se indica: *"...o en su defecto contar con un poder de parte del dueño del vehículo por escrito ante notario público, donde lo acredite para poder ofrecer los vehículos para la actividad a contratar bajo el número de expediente que se tramita esta contratación..."*, siendo que esta condición permite a los oferentes ofrecer vehículos de terceros bajo cualquier figura que les brinde un respaldo legal de uso para el desarrollo de la actividad según los servicios que se requieren contratar. Añadió que el pliego debe verse integralmente, por cuanto la necesidad de garantizar que los vehículos dispuestos en contratación sean propios o de terceros con un poder para su uso específico dentro de la contratación (sea este contrato de arrendamiento de vehículos simple, con o sin opción de compra, arrendamiento financiero y/o arrendamiento operativo), obedece a que los vehículos que se ofrezcan para la contratación, serán los que deban utilizarse durante la ejecución contractual, vehículos a los cuales se les asignará un puntaje de acuerdo con el sistema de evaluación de las ofertas establecido.

De lo que viene expuesto, este órgano contralor se permite transcribir lo que el pliego en lo de interés precisa: *"...Las Ambulancias que sean propuestas para la contratación deben de estar a nombre del participante y en caso de personas jurídicas, estar a nombre de la sociedad que los representa legalmente. El contratista deberá garantizar por medio de copia simple del certificado del Registro de la Propiedad que los vehículos ofrecidos están a nombre del oferente debidamente inscritas en el registro antes citado o en su defecto contar con un poder de parte del dueño del vehículo por escrito ante notario público, donde lo acredite para poder ofrecer los vehículos para la actividad a contratar bajo el número de expediente que se tramita esta contratación. Esta información se presentará en conjunto con la oferta..."*. De esto se extrae que si contiene el texto que la contratante cita el responder audiencia especial.

Si bien el mismo expone una salvedad y ante ella puede por medio de documento ante notario público un propietario del vehículo otorgar un poder para que un oferente lo incluya en su plica y haya un uso del mismo en una eventual ejecución de contrato de esta licitación, es importante hacer ver que efectivamente el texto no hace alusiones expresas tales como: a vehículos que estén bajo contrato de arrendamiento simple, con o sin opción de compra, arrendamiento financiero y/o arrendamiento operativo. Por esto, sí ante la respuesta de la Administración este tipo de figuras serán aceptadas, debe la Administración incluir una prosa que así lo detalle dentro del pliego de condiciones. Asimismo, deberá verificar si ante esa inclusión debe precisar, corregir o ampliar algún otro punto del pliego de condiciones para que todo guarde

consistencia. De todo cambio que realice, debe dar publicidad para que sea conocida por todo potencial oferente. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto.

**3) SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES 4X4.** La objetante expuso que en el mismo punto 32 del pliego, se establece la cantidad mínima y tipo de unidades que se deben poner a disposición de cada centro de salud. Alega que no se define de forma alguna el tipo de vehículo y la distribución interna de la necesidad de la zona geográfica en donde se brindaría el servicio. Que por experiencia en distintas áreas de salud del país, han encontrado que varían mucho dependiendo de la zona geográfica en donde se desarrolle el servicio y tomando en cuenta la zona geográfica a la que brindan atención las áreas de salud de Guatuso y Upala, así como el Hospital de Upala, o (zonas que la misma Administración en el punto 40 define como zonas de difícil acceso). Solicita la objetante que se realice la definición de condiciones técnicas que deben cumplir las unidades de doble tracción solicitadas, o en su defecto, se valore la aceptación de este tipo de unidades todo terreno propuestas: *Vehículos de doble tracción (4x4) que cumpla al menos con lo siguiente: Contar con tracción en las 4 ruedas para todo tipo de terrenos de difícil acceso. Poder transportar una camilla y cuatro personas sentadas en el habitáculo de pacientes de la unidad. Poder transportes (sic) seis personas sentadas, al quitar la camilla en caso de que se requiera el transporte solo de personas sentadas. Lo anterior es necesario para tener claridad sobre el tipo de vehículo y la distribución interna de la necesidad para este concurso.* Se entiende además que como petitoria específica solicita: se especifique con mayor detalle las características de las unidades 4x4.

**La Administración** expone que en el pliego de condiciones en el punto 32 "Cantidad de vehículos a disposición" se establece la cantidad mínima de vehículos por partida que el oferente debe tener a disposición para presentar su oferta, y que en este apartado se establece el tipo, estilo, tracción, capacidad y cantidad de camillas por vehículo según las necesidades de las Unidades Ejecutoras involucradas en el procedimiento de contratación. Considera entonces que es claro en establecer que la contratación se ejecutará bajo la modalidad de entrega según demanda, siendo así, la programación de viajes y eventual distribución de vehículos se realizará según necesidad de las Unidades Ejecutoras involucradas en el procedimiento de contratación. Menciona que los vehículos tracción 4x4 estilo Station Wagon, es un vehículo con capacidad de carga mayor, su tracción es integral en las cuatro ruedas y posee una altura mayor del suelo, lo que hace que sea un vehículo ideal para todo tipo de terreno, vehículo que se define de forma clara y precisa en el pliego de condiciones de la contratación, por lo que no es un aspecto a variar.

Ante este argumento, esta División observa que en el numeral 32 del pliego de condiciones se establecen una serie de vehículos detallados, según cada partida a cotizar. Ejemplo, partida 1 expone ambulancia estilo Station Wagon, tracción 4x4, de 4 personas, con 1 camilla. Similar para la ambulancia estilo microbús, que sea 4x2, capacidad 6 personas, 1 camilla. Es decir, hay detalle de condiciones de cada estilo de ambulancia por cada área de salud según partida a cotizar. Similar en el sentido que para la capacidad interna mínima de cada vehículo hay detalles. Ahora bien, si lo que la recurrente requiere es la definición de condiciones técnicas que deben cumplir las unidades de doble tracción solicitadas, más allá de lo que ya expone el pliego, no ha sustentado por qué con lo ya advertido en el pliego no puede cotizar. Tampoco demuestra que se tenga que establecer la precisa prosa que ella propone. Aunado a ello, si lo que la objetante requiere es la definición de condiciones técnicas que deben cumplir las unidades de doble tracción solicitadas, tome en cuenta que la licitante ha mencionado al responder audiencia especial que 4x4 estilo Station Wagon, es un vehículo con capacidad de carga mayor, su tracción es integral en las cuatro ruedas y posee una altura mayor del suelo, lo que hace que sea un vehículo ideal para todo tipo de terreno. Con esto se estaría brindado a la objetante una información a tomar en cuenta. Ahora bien, si bien la CCSs expone que no considera necesario ajustar el pliego, es importante mencionar que detalles como estos no se observan así de precisos en aquel, por eso se le indica a la Administración que los incluya en el pliego para seguridad jurídica de todo potencial participante, en donde sería de relevancia que precise rangos de altura, en tanto indicar "altura mayor del suelo", no es término preciso y cualquier otra característica que sea necesaria para una verificación objetiva del cumplimiento o no de las ofertas. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Todo cambio debe ser publicado y se debe revisar que no exista algún requerimiento del pliego que no resulte consistente con la modificación. No se omite manifestar de parte de esta División que se puede valorar por parte de la contratante que a nivel de documentación de propiedad y registral del vehículo se suele indicar la condición de tracción de un automotor, sin perjuicio de cualquier otra previsión que la licitante necesite referenciar en el pliego.

**4) SOBRE LA CANTIDAD DE UNIDADES 4X4.** La objetante también refiriendo al punto 32 "Cantidad de Vehículos a Disposición", expone que se requiere: *"el siguiente cuadro se establece la cantidad mínima de vehículos que el contratista debe de disponer por partida para la ejecución contractual"*, añadiendo un cuadro resumen para las 3 partidas según lo expuso en el folio 7 de su documento adjunto al recurso y al cual se remite. Considera que la cláusula contractual es clara en indicar que esa es "la cantidad mínima de vehículos que el contratista debe disponer por partida para la ejecución contractual". Expuso además: *"... lo cual presupone que los vehículos se deben aportar por el adjudicatario en el escenario de un suscribir un contrato con la administración lo cual tiene toda lógica. Con base en lo anterior, se debe establecer que los requisitos relativos a las unidades, se deben aportar por el adjudicatario y no por el oferente, lo cual, es una posibilidad válida, tal y como ha establecido la CCSs en procesos similares y avalado por la Contraloría General de la República..."*, transcribiendo la objetante lo de interés de la resolución R-DCP-SICOP-01586-2024. Adicionó que la cláusula utilizada por la CCSs para permitir que se participe en el concurso con una cantidad referencial de unidades estuvo dada en el proceso de Licitación Mayor Nro. 2024LY-000008-0001101161 y la transcribió. Alega entonces que con la cláusula sobre el tema, en ese concurso se estableció una cantidad de unidades mínima para participación, la cual, por estar en una etapa de concurso, es distinta a la cantidad requerida para la ejecución contractual, lo cual se incluyó en el "Anexo N 2 - Detalle de partida y ubicación geográfica y cantidad de ambulancias requeridas" y del cual presenta un extracto a manera de ejemplo, ver folio 9 de su documento adjunto al recurso. Señala entonces que es posible participar con una cantidad de unidades mínima a efectos de procurar una mayor participación de oferentes, lo cual, debe ser permitido en el concurso, por lo que, propone que la administración permita participación con la presentación de al menos 3 unidades, una para cada partida, comprometiéndose a completar las restantes antes del inicio de la ejecución contractual. Petitoria específica: Se permita la participación con tres unidades 4x4, comprometiéndose contar con el equipo completo antes del inicio de la ejecución contractual.

**La Administración** refiere que la objetante expone especificaciones de un pliego de condiciones diferente al de marras, por lo que la objeción no se encuentra fundamentada en aspectos que limitan la participación. El pliego es claro en definir la cantidad mínima de vehículos por partida que el oferente debe tener a disposición para presentar su oferta. Reiteró que al separar el pliego de condiciones por partida permite, una mayor participación sin limitar su capacidad instalada en cuanto a la disposición de vehículos que se requieren. Añadió la contratante que el cotizar la cantidad mínima de vehículos solicitados en cada partida obedece tanto a las necesidades locales según la proyección de consumo, como a la condición de que los vehículos que se ofrezcan para la contratación serán los que deban de utilizarse durante la ejecución contractual, vehículos a los cuales se les asignará un puntaje de acuerdo con el sistema de evaluación.

De lo que viene expuesto, se recuerda a la objetante que los procedimientos de contratación son todos independientes y distintos. Lo que se haya determinado o requerido en uno, no debe o tiene que aplicarse en otro, mucho menos si realmente no se sustenta por qué ello tiene que ser así. Además, ha de tomarse en cuenta que dentro de la discrecionalidad de la que goza la Administración definió cuánta cantidad mínima de vehículos necesita y no ha demostrado quien objeta que ello resulte ser imposible de cumplir, limite de manera injustificada la participación, o violatorio de algún otro principio propio de contratación pública o que vaya en contra del ordenamiento jurídico. Además no sustenta por qué tiene que ser 1 por partida, pues solo mencionarlo, no da sustento al cambio que propone, cuando es notorio del propio pliego que en cada partida se pide más de uno. Así de todo lo que viene expuesto, adolece de fundamentación lo pedido por la recurrente, de frente a una contratante que expuso que el cotizar la cantidad mínima de vehículos solicitados en cada partida obedece tanto a las necesidades locales según la proyección de consumo, como a la condición de que los vehículos que se ofrezcan para la contratación serán los que deban de utilizarse durante la ejecución contractual. En consecuencia, se **rechaza de plano** el recurso en este punto por adolecer de fundamentación lo pedido. **Consideración de oficio:** No se omite manifestar a la licitante, que siendo que el punto cartelario impugnado no se encuentra ubicado -por ejemplo- dentro de un apartado propio de admisibilidad, y por cuanto el punto hace referencia a términos como "contratista" se recomienda indicar con precisión en el pliego **en qué momento procesal** es que acreditará que se cumplen todos los requerimientos

solicitados para las ambulancias, los cuales se detallan en distintos puntos del pliego, incluidos pero no limitados los puntos 33 y 34 del pliego, numeral este último que solicita algunos datos cuando se tiene condición de oferente, y no de adjudicatario o contratista.

**5) SOBRE LA REVISIÓN DE LAS UNIDADES.** La objetante impugna el punto o cláusula 35 “Plan de Mantenimiento de los Vehículos a Disposición”, citando *“El contratista debe de garantizar que los vehículos dispuestos en contratación posean un plan de mantenimiento que respalde el funcionamiento y estado óptimo de las ambulancias. El plan de mantenimiento deberá de realizarse en un taller debidamente establecido, que cumpla con los requisitos legales y administrativos para su funcionamiento...”*. Señala que la cláusula sólo establece la obligación del contratista de garantizar que los vehículos cuenten con un plan de mantenimiento, pero se priva de establecer la posibilidad de revisar las unidades ofrecida por los diferentes oferentes, garantizando de esta manera que la flota ofrecida cumpla a cabalidad con lo solicitado. Que por esa omisión del pliego, propone se adopte para beneficio del proceso la siguiente especificación: *“La CCSS por medio del Coordinador del Servicio de Transportes del Hospital de Upala, informan que posterior a la recepción de ofertas, específicamente en la etapa de análisis técnico de las ofertas que lleguen hasta esa etapa, realizará inspecciones físicas, funcionales y otras de orden técnico al menos a un vehículo por tipo incluidos en la oferta presentada, para realizar este proceso, cada oferente debe presentar su flotilla vehicular en las instalaciones del Hospital Upala, el sitio, el día y la hora donde se deben presentar los vehículos se informara en su momento a cada oferente, eso sí, se informa que el orden de revisión se hará de acuerdo al orden en que lleguen las ofertas al SICOP. En la revisión a los vehículos se verificará el cumplimiento de las características y los requisitos respectivos establecidos en el pliego de condiciones, posterior a la revisión se elaborará un acta donde estarán anotadas y documentados todos los hallazgos encontrados en la revisión de los vehículos.”*. Opina que ello permite garantizar la adecuada fiscalización y control respecto del cumplimiento de las unidades en la ejecución del contrato. Como peticorias específicas se observa que indicó se defina por parte de la administración la revisión de al menos una unidad por tipo durante el proceso de análisis de las ofertas. Se establezca que como elemento de respaldo para el análisis técnico la institución podrá de revisar las unidades ofrecidas.

**La Administración** expuso que la recurrente no objeta lo solicitado en el pliego de condiciones para la contratación, el mismo utiliza el apartado del punto 35 “Plan de Mantenimiento de los Vehículos a Disposición” para solicitar agregar una condición que es irrelevante para la contratación, por cuanto esta no permite valorar la totalidad de los vehículos solicitados para cada una de las partidas de acuerdo con las necesidades de las Unidades Ejecutoras involucradas en el procedimiento de contratación. El valorar un solo vehículo no exime al oferente del cumplimiento de las especificaciones, condiciones y equipamiento de los vehículos solicitados en el pliego de condiciones. Que el cumplimiento de lo establecido en este no se define con una muestra física del vehículo ofrecido por el oferente para la contratación. Que ese cumplimiento se define durante la ejecución contractual, de igual forma, el análisis técnico de las ofertas se basa en el cumplimiento de las condiciones solicitadas y no en la valoración física del tipo de vehículo propuesto, además que la condición solicitada por el recurrente no llega a ser un aspecto excluyente de ofertas dentro de la contratación.

De lo desarrollado anteriormente se observa, tal y como lo expone propia la contratante que quien recurre, no está realmente objetando el plan de mantenimiento pedido, sino que considera que la licitante lo que está haciendo es privarse de la posibilidad de hacer una revisión a las unidades que se oferten. Ahora bien, la objetante no sustenta con su afirmación cómo es que realmente con el pliego actual, no se está garantizado lo requerido en éste. Tampoco fundamenta con prueba contundente por qué se debe incluir una revisión en los precisos términos que ella propone, siendo que su petición consiste en requerir algo más o adicional a lo que ahora rige. Es decir cuál es el fundamento de la recurrente para que el pliego deba incorporar lo que ella propone. Por qué debe aceptarse, si frente a la discrecionalidad de la licitante que mejor conoce sus necesidades, no ha dispuesto algo similar. No es solo pedir un cambio en el pliego, sino sustentar por qué frente a un pliego de condiciones que goza de la presunción de validez y veracidad, -prerrogativa que deriva del principio de legalidad, artículo 11 de la Constitución Política, que coincide con el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública-, el mismo debe ser modificado. Ese pliego ostenta una presunción de validez técnica y jurídica que solo puede ser desvirtuada mediante prueba idónea y pertinente y para el caso de marras, solo hay manifestaciones de quien recurre, que no han sido debidamente sustentadas. En este mismo orden de ideas se recuerda a la objetante que un pliego no debe ser confeccionado a determinadas necesidades o pretensiones de un particular objetante, sobre todo si no sustenta lo que solicita, o no comprueba violación al ordenamiento jurídico, discrecionalidad o principio de contratación alguno, y en el caso de marras no ha demostrado cómo el pliego actual, le impide participar, resulta ilegal, entre otros. En consecuencia, se **rechaza de plano** el recurso en este punto, por falta de fundamentación.

5. Aprobaciones

|                         |                                                                                                                                                                 |                      |                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO                                                                                                                                   | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/07/2026 13:57                                                                                                                                                | Vigencia certificado | 15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32 |
| DN Certificado          | CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                               |                      |                                     |

|                         |                                                                                                                                                           |                      |                                     |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|
| Encargado               | KAREN MARIA CASTRO MONTERO                                                                                                                                | Estado firma         | La firma es válida                  |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/07/2026 14:31                                                                                                                                          | Vigencia certificado | 05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12 |
| DN Certificado          | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 |                      |                                     |
| CA Emisora              | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017                         |                      |                                     |

6. Notificación resolución

|                                      |                        |                    |                  |
|--------------------------------------|------------------------|--------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 27/07/2026 23:59       |                    |                  |
| Número resolución                    | R-DCP-SICOP-01296-2026 | Fecha notificación | 22/07/2026 14:46 |